



Resolución Sub-Gerencial

Nº 033 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente con Registro N° 02244505-2021, solicitud tramitado por **JULIO VALENTÍN HUAMANI LÓPEZ**, sobre Anulación del trámite de duplicado de Licencia de Conducir A-IIIb, de fecha 25 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene el expediente con Registro N° 02244505-2021, de fecha 04 de enero de 2021; instado por el administrado **JULIO VALENTÍN HUAMANI LÓPEZ** identificado con DNI N° 41657234, en el cual solicita LA ANULACIÓN DEL TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR A-IIIb de fecha 25 de enero de 2016 teniendo como fundamento, el desconocimiento de la sanción con la cual contaba.

Qué; de autos obra la Resolución Sub Gerencial N° 30251-2015-MPA/GM/SGFA, de fecha 19 de noviembre de 2015. En donde se resuelve tener por pagada la multa impuesta en la Papeleta de Transito 359486X de fecha 09 de junio de 2015, Infracción M2, estableciéndose como medida complementaria, la suspensión de la licencia de conducir por tres años desde el 09/06/2015 hasta el 09/06/2018.

Qué; la Municipalidad Provincial de Arequipa con Oficio Nro. 954-2019-MPA-GTUCV remite el Informe Técnico N° 067-2019-MPA-GTUCV/OIIT/mdme. Concluyendo NO HA LUGAR el inicio del procedimiento sancionador al señor Julio Valentín Huamani López, respecto a la infracción de tránsito con M32, señalando que la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, no tiene competencia para pronunciarse, en vista de que no existe ningún documento de inicio del Procedimiento Sancionador emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa, así como tampoco un informe final instructivo, del cual deba emitirse una Resolución Sub Gerencial, respecto del Código de Infracción M-32. Y que habiendo concluido el periodo de suspensión de la licencia de conducir por la infracción M02, corresponde la habilitación del mismo.

Qué; la infracción M32 del anexo I del cuadro de tipificaciones sanciones y medidas preventivas contenido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, ha sido derogada según el D.S. 026-2016-MTC, que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el D.S. 007-2016-MTC, normativa que entró en vigencia el 05 de enero de 2017, el cual establecía *"Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentra retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla". a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o el conductor estaba inhabilitado".* Este Decreto Supremo a su vez incorporó en el anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de





03694049
02389281

Resolución Sub-Gerencial

Nº 033 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

Conducir la infracción A01 que establece "Solicitar u obtener Duplicado, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida (...) le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo.

Siendo que, el pronunciamiento efectuado en la Resolución Sub Gerencial N° 0440-2018-GRA/GRTC-SGTT., esta ha sido emitida contrario a Ley, **toda vez que la norma no es de aplicación retroactiva,**

Por lo tanto; al haberse realizado el pago de la multa impuesta al administrado **Julio Valentín Huamani López**, en la Papeleta de Transito N° 359486X de fecha 09 de junio de 2015 con Infracción, M2 esta se tiene cancelada; así como se tiene impuesto la medida complementaria como es la suspensión de la licencia de conducir por tres años, tal como lo establece la norma D.S. N° 016-2009-MTC. Por cuanto al haberse cumplido dicho periodo de suspensión corresponde su habilitación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con registro N° 02244505 sobre anulación de trámite de duplicado de licencia de conducir A-IIIb de fecha 25 de enero de 2016. En consecuencia, **NULO el trámite de duplicado de licencia de conducir A-IIIb de fecha 25 de enero de 2016**, peticionado por **Julio Valentín Huamani López**. **DEBIÉNDOSE DEJAR A SALVO EL DERECHO DEL ADMINISTRADO, SOBRE CUALQUIER TRÁMITE QUE PRETENDA REALIZAR PARA LA OBTENCIÓN DE SU LICENCIA DE CONDUCIR.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta entidad, **LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese al administrado JULIO VALENTÍN HUAMANÍ LÓPEZ, en cumplimiento al Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los:

05 MAY 2021

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

